



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NÚMERO 276**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **(20) VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**V I S T O S** para resolver los autos que integran el expediente número **00304/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA** de la menor de nombre \*\*\*\*\* , promovidas por el ciudadano \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha (09) nueve de marzo del año dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA** del menor de nombre \*\*\*\*\* , fundándose para ello en los siguientes **HECHOS:**

“1) Hemos de manifestar que el menor de nombre \*\*\*\*\* , es nuestro nieto y somos sus abuelos paternos pues es hijo de los señores \*\*\*\*\* . Siendo los suscritos padres de \*\*\*\*\* . acreditando fehacientemente lo anterior con el Acta de Nacimiento respectivo de nuestro Nieto y que exhibimos a las presentes Diligencias. Expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad la cual obra en el \*\*\*\*\*

2.-Hemos e manifestar bajo protesta de decir verdad que nuestro nieto en la actualidad se encuentra bajo nuestro cuidado por las razones que a continuación pasamos a exponer.

Primeramente los padres de nuestro nieto ellos vivían en unión libre e de esa unión nació el niño, que aproximadamente a mediados del mes de mayo del año dos mil dieciséis la madre del menor tuvo problemas legales muy fuerte que la obligaron a irse de esta ciudad quedándose a cargo de nuestro nieto a su señor padre, justificando lo anterior con copia del acta número \*\*\*\*\*en la cual obra la constancia judicial expedida por el C.JUEZ MENOR de esta ciudad y que exhibimos a las presentes Diligencias para que obren en autos.

Posteriormente con fecha cuatro de Septiembre del dos mil diecisiete, ante la fe del \*\*\*\*\* en su Carácter de Notario Público número \*\*\* en ejercicio en esta ciudad compareció la Sra., \*\*\*\*\* y celebros un Convenio de guarda y custodia definitiva de nuestro menor nieto en favor de su señor Padre, acreditando de igual manera lo anterior al exhibir el citado convenio notariado a las Diligencias.

Es menester informar a su Señoría que nuestro menor Nieto ha vivido desde que nació en nuestro domicilio y que los ahora comparecientes nos hemos hecho cargo del mismo, mas aun de que por motivos personales y tal vez buscando un mejor sustento de vida nuestro hijo y padre de nuestro nieto se ha ido a radicar en la ciudad de Dallas,Texas estando en una forma de indocumentado. Por todo lo anteriormente expuesto en el proemio de estas diligencias y buscando el interés de la familia y mirando siempre el proteger a nuestro nieto y toda vez de que el mismo está cursando actualmente su educación preescolar, es el principal motivo por el cual estamos promoviendo ante su Señoría nos sea otorgada la guarda y custodia legal del nuestro nieto.

4.- Independientemente de las documentales que se anexan al presente en donde ello se hace constar y con el fin de acreditar lo manifestado por los solicitantes, nos permitimos solicitar a su Señoría señale día y hora hábil para la declaración de 2 testigos los cuales serán presentados por nuestro conducto, declarando al tenor del siguiente interrogatorio.

**SEGUNDO:** Por auto de fecha (12) doce de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se dió entrada a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera, conforme a la esfera de su competencia.

Consta en autos de este expediente que con fecha (16) dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara, visible a fojas de la 19 a la 22 del expediente.

Por auto de fecha (03) tres de abril del años dos mil dieciocho (2018), se tuvo al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar dentro del presente asunto, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por la promovente dentro de las presentes diligencias, habiendo quedado las mismas en estado de dictar sentencia, a lo que procede en los siguientes términos:

## **C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO:-** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que:

**"ARTÍCULO 866.-** *Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas."*

En el presente caso comparecieron los CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*

**DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA**

del menor de nombre \*\*\*\*\*

, acreditándose el parentesco que tienen de abuelos paternos sobre dicho menor, con la

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en el acta de nacimiento del menor en comento, expedida por el Oficial

Primero del Registro Civil de esta Ciudad, controlada bajo el

el

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

, de la cual se advierte que en el apartado del padre aparece \*\*\*\*\*

, así como en el apartado de la madre a parece la ciudadana \*\*\*\*\*

, **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Constancia Judicial acta número \*\*\*\*\* con fecha \*\*\*\*\*

emitida por el

C. Juez Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en COPIA SIMPLE del Convenio de Guarda y Custodia Definitiva, de entre los **CC.\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, con respecto al menor **\*\*\*\*\***, documentos los anteriores a los que se les reconoce valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de la **PRUEBA TESTIMONIAL**, que tuvo verificativo el día (16) dieciséis de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), a cargo de los ciudadanos **\*\*\*\*\***, coincidieron al declarar: que conocen a los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; que conocen al menor **\*\*\*\*\***; que saben y les consta que el menor **\*\*\*\*\***, tiene mas de dos años viviendo con los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; que saben y les consta que los **CC.\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, son los padres del menor **\*\*\*\*\***; que saben y les consta que los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, son quienes se hacen cargo del menor **\*\*\*\*\***; que ignoran el paradero de la **C. \*\*\*\*\***; que saben y les consta que el **C.\*\*\*\*\***, **se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica**, por lo que habiendo

declarado en forma clara, sin dudas, ni reticencias y dando fundada razón de sus dichos, es por lo que a esta prueba se le otorga valor probatorio, de conformidad en los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se desprende que los promoventes acreditaron **que son quienes de hecho tiene la Guarda y Custodia de su menor nieto de nombre \*\*\*\*\*** y, es por lo que se considera que una vez desahogada y valorada la prueba testimonial, y en virtud de que el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias por cuanto a lo que a su representación social corresponde, y toda vez que los promoventes manifestaron bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la ciudadana \*\*\*\*\* , razón por la cual se dejan a salvo los derechos de la ciudadana antes mencionada, para que los hagan valer como en derecho proceda, ello por el motivo esgrimido en el cuerpo de esta resolución. Con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 875, 876 y demás relativos aplicables en el Código Civil vigente en el Estado, es que se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores, y sin perjuicio del derecho de terceros y salvo prueba en contrario se declaran procedentes las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, SOBRE GUARDA Y**

**CUSTODIA** del menor \*\*\*\*\* ,

promovidas por los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,

y en consecuencia y con fundamento en el artículo 383 del

código civil local se decreta que la **Guarda y Custodia**

**Provisional** del menor \*\*\*\*\* , la

tendrán en forma exclusiva sus abuelos paternos los

promoventes \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , ello

es así ya que se considera de mayor beneficio para el

menor concederla que negarla, en la inteligencia que dada

la naturaleza de este juicio estará latente la posibilidad de

que los padres del menor, para solicitar su revocación si

tuvieren argumentos legales para éllo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115,324, 325 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:-** Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, SOBRE GUARDA Y CUSTODIA**, promovidas por los ciudadanos \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , a fin de acreditar los hechos a que se refiere en su solicitud inicial.

**SEGUNDO:-** Por la razón esgrimida en el considerando ultimo de esta resolución se declara judicialmente, salvo prueba en contrario y sin perjuicio a terceros, que se otorga la **GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** en forma exclusiva sobre el menor \*\*\*\*\* , a sus abuelos paternos o sea los promoventes los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , ello es así ya que se considera de mayor beneficio para el menor concederla que negarla, en la inteligencia que dada la naturaleza de este juicio estará latente la posibilidad de que los padres del menor, podrán solicitar su revocación si tuvieran argumentos legales para éllo.

**TERCERO:-** En su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídase copia fotostática certificada de la presente resolución, a la interesada para los fines legales que a la misma convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO RUBEN GALVAN CRUZ**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del tercer distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. **LICENCIADA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**, Secretaria de  
Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. RUBEN GALVAN CRUZ**  
**JUEZ**

**LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

Luego se publicó en la lista del día.- Conste.-

**L'RGC / L'POL / L'AGR**

***El Licenciado(a) ANA MARGARITA GLORIA RAMIREZ,  
Secretario      Projectista, adscrito al JUZGADO  
PRIMERO FAMILIAR, hago constar y certifico que este  
documento corresponde a una versión pública de la  
resolución (276) dictada el (VIERNES, 20 DE ABRIL DE  
2018) por el JUEZ, constante de (04) fojas útiles.  
Versión pública a la que de conformidad con lo  
previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y  
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información***

L'RGC / L'POL / AGR

***Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.